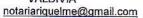
NOTARIA

NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA





1	ESCRITURA PUBLICA
2	***
3	CONTRATO DE PRENDA SIN
4	DESPLAZAMIENTO
5	****
6	VICTOR MARCELO MONTECINOS
7	MARAGAÑO
8	\mathbf{A}
9	BANCO DEL ESTADO DE CHILE
10	
11	****
12	REPERTORIO Nº1144-2010
13	****************
14	En Valdivia, República de Chile, a veintiocho de
15	mayo del año dos mil diez, ante mí, NAZAEL
16	HERNAN RIQUELME ESPINOZA, Abogado,
17	Notario Público Titular, con oficio en calle
18	Independencia número seiscientos veinticinco de
19	esta ciudad; COMPARECEN: don VICTOR
20	MARCELO MONTECINOS MARAGAÑO,
21	chileno, soltero, transportista, con cédula nacional
22	de identidad número doce millones setecientos
23	cuarenta y nueve mil quinientos diecisiete guión
24	tres, domiciliado en Calle Colo Colo número
25	doscientos setenta y cinco, de la ciudad y comuna de
26	Valdivia, en adelante también "el deudor"; y doña
27	CARLA MARITZA RIVERA FRITZ, chilena,
28	casada, empleada, cédula nacional de identidad
200	número ocho millones cuatrocientos noventa y tres

mil setecientos cuarenta y cuatro guión cuatro, 1 representación del BANCO DEL ESTADO DE 2 CHILE, según se acreditará, empresa autónoma del 3 Estado, rol único tributario número noventa y siete 4 millones treinta mil guión siete, ambos domiciliados 5 Valdivia, calle Camilo Henríquez número 6 quinientos sesenta y dos, en adelante denominado 7 también "el Banco", todos mayores de edad, quienes me acreditan sus identidades con las cédulas ya 9 citadas y exponen: PRIMERO: A fin de garantizar 10 al Banco del Estado de Chile el cumplimiento de 11 haya contraído cualquiera obligación que 12 contrajere en el futuro con dicho Banco; 13 de contratos de derivadas obligaciones 14 arrendamiento con o sin opción de compra, de avales 15 otorgados o que se otorguen por el Banco del Estado 16 de Chile a créditos concedidos o que se le concedan 17 por terceros y también de cualquiera otra obligación 18 que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a 19 adeudar al Banco, sea directa o indirectamente, 20 como deudor principal o como obligado al pago, 21 como fiador, codeudor solidario, avalista o de otra 22 manera, o como consecuencia de renovaciones, 23 reprogramaciones, prórrogas o ampliaciones del 24 VICTOR obligaciones, don dichas de 25 MARAGAÑO, **MONTECINOS** MARCELO 26 constituye en favor del Banco del Estado de Chile 27 desplazamiento, con cláusula prenda sin 28 garantía general, de acuerdo con las disposiciones 29 de la Ley número dieciocho mil ciento doce, sobre: 30

INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



un Automóvil, Marca Nissan, modelo Tiida Sedan S 1 nueva versión, número de motor HR uno seis dos 2 seis tres ocho uno seis B, número de chasis tres N 3 uno CC uno AG seis guión ZL uno seis dos seis 4 siete cinco, Color Blanco, año de Fabricación dos mil diez, inscrito en el Registro de Vehículos 6 Motorizados bajo la patente única CLWH punto 7 cuatro tres guión tres. El bien indicado se 8 encuentra en la propiedad ubicada en Calle Colo 9 Colo número doscientos setenta y cinco, Valdivia. 10 SEGUNDO: Declara el deudor que es poseedor 11 regular y único dueño de el bien que se da en 12 garantía en virtud del presente instrumento, que no 13 reconoce otro gravamen, que no adeuda por el saldo 14 de precio, que no está sujeto a acciones de nulidad, 15 resolutorias u otras, y que no se encuentra afecto 16 por resolución judicial, embargo o prohibición 17 alguna. Esta declaración se formula en especial para 18 los efectos de lo dispuesto en el artículo diecinueve 19 de la Ley número dieciocho mil ciento doce y ciento 20 sesenta de la Ley General de Bancos. TERCERO: 21 El Banco del Estado de Chile queda facultado para 22 inspeccionar la especie dada en prenda. El deudor se 23 obliga a facilitar las inspecciones que ordene el 24 Banco y a informar por escrito al Banco cada vez 25 que éste lo solicite sobre el estado del bien 26 pignorado, integridad de éste y demás pormenores 27 que se le pidan y declara de antemano que dichas 28 inspecciones no le ocasionan perjuicio alguno. CUARTO: El Banco del Estado de Chile y el deudor

RIOVELING TO POPULATE VALDIVIA CHILE*

convienen en que el bien pignorado se mantendrá en 1 el inmueble individualizado en la cláusula primera 2 de esta escritura. El deudor no podrá trasladarlo a 3 otro lugar sin consentimiento expreso del Banco. 4 QUINTO: El deudor se obliga a no gravar ni 5 enajenar la especie objeto de este contrato sin 6 consentimiento escrito del Banco del Estado de 7 Chile. SEXTO: EL Banco del Estado de Chile podrá hacer valer contra terceros todos los derechos y acciones que correspondan al acreedor en razón de 10 perjuicios o daños que pudiera sufrir el bien 11 pignorado. SEPTIMO: Serán de cuenta del deudor 12 gastos de custodia, conservación 13 mantenimiento de la prenda como también los de 14 otorgamiento de este contrato, su legalización y 15 publicación. Responderá también el deudor de todos 16 los perjuicios y gastos que al Banco pudiera 17 ocasionar la pérdida o privación del bien pignorado. 18 OCTAVO: Mientras esté vigente el presente 19 contrato, el deudor se obliga a contratar seguros 20 contra incendio y demás riesgos que se estimen 21 necesarios por el Banco sobre el bien objeto de esta 22 garantía. Todo ello bajo las siguientes modalidades: 23 a) El seguro podrá ser tomado en una de las 24 compañías de seguro que mantenga para esos efectos 25 un convenio con el Banco. b) También podrá ser 26 contratado en cualquier otra entidad aseguradora. En 27 el evento que opte por esta última alternativa, las 28 pólizas en las cuales se formalicen necesariamente 29 deberán ser analizadas para su conformidad por una 30

INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



asesoría externa, cuyo costo será de cargo exclusivo 1 del deudor. c) En caso que el deudor no tomare el 2 seguro o no pagare las primas oportunamente, el 3 4 Banco podrá hacerlo con cargo a aquél, quien deberá restituir las sumas pagadas por estos conceptos, con 5 más el interés máximo convencional que rija al momento del pago. d) Si las pólizas tomadas 7 directamente por el deudor en la modalidad que se 8 indica en la letra b) fuesen rechazadas, deberán ser 9 corregidas y puestas nuevamente al análisis y 10 conformidad de la asesoría externa, y si en esa 11 segunda revisión fuesen rechazadas, el Banco podrá 12 tomar directamente los seguros con cargo al deudor. 13 quien también deberá restituir las sumas pagadas por 14 estos conceptos con más el interés 15 máximo convencional que rija al momento del pago. Las 16 coberturas sobre las cuales deben tomarse los 17 seguros, sus condiciones y montos, la indicación de 18 la o las compañías que han suscrito convenios con el 19 Banco, las causales por las cuales pueden ser 20 rechazadas las pólizas 21 tomadas en otras aseguradoras y el costo que irrogan las revisiones de 22 las pólizas por la asesoría externa, constan de un 23 documento instructivo que el deudor declara haber 24 recibido del Banco antes de la firma de esta 25 escritura, el cual declara conocer y darle su plena 26 conformidad; además, el deudor expresa que la 27 asesoría externa que analiza las pólizas de seguro y por la cual se le cobra un precio, es un servicio adicional que acepta libremente. Asimismo

manifiesta que las declaraciones que formula, las conocimiento cabal de las 2 contenidas en la Ley diecinueve mil cuatrocientos 3 noventa y seis, que establece normas 4 protección de los derechos de los consumidores. El 5 Banco queda autorizado para cargar los gastos antes 6 aludidos a cualquiera de las cuentas corrientes, sean 7 ordinarias o de sobregiro que el deudor mantenga en 8 él. En el evento que los bienes asegurados o algunos 9 de ellos fuesen afectados por los siniestros objeto 10 del o los seguros, el deudor se obliga a comunicar al 11 Banco por escrito e inmediatamente y a más tardar al 12 día siguiente hábil de haberse producido aquéllos, a 13 fin de que éste haga valer sus derechos en las 14 indemnizaciones que le correspondan. También el 15 deudor se obliga a comunicar al Banco, por escrito y 16 dentro del más breve plazo, el cambio de destino y 17 las modificaciones de que sean objeto los bienes 18 asegurados, a fin de adecuar las pólizas 19 contratadas a las nuevas especificaciones que hayan 20 experimentado. NOVENO: El Banco podrá disponer 21 anualmente la retasación del bien dado en garantía, 22 por su propio personal o por los tasadores externos 23 que designe al efecto. El deudor se obliga a facilitar 24 las inspecciones y trámites que fueren necesarios 25 para confeccionarlas. Todos los gastos derivados de 26 dichas retasaciones serán de cargo del deudor, y 27 serán determinados conforme a las pautas que le han 28 sido dadas a conocer en un instructivo o circufar 29 confeccionado por el Banco para tales efectos, que 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



el deudor ha recibido con anterioridad a la firma de 1 esta escritura y que declara conocer y aceptar. El 2 Banco queda autorizado para cargar los referidos 3 gastos a cualquiera de las cuentas corrientes, sean 4 ordinarias o de sobregiro, que el deudor mantenga 5 en él. Las modificaciones que en lo sucesivo sufran 6 los costos de las retasaciones se darán a conocer al 7 deudor mediante el envío de nuevos instructivos o 8 circulares, por carta dirigida al domicilio señalado 9 por el deudor en este instrumento. DECIMO: El 10 Banco del Estado de Chile queda facultado para 11 exigir cumplimiento anticipado 12 de las obligaciones del deudor como si todas ellas fueren 13 de plazo vencido y proceder a la realización de la 14 prenda además, en los siguientes casos: a) Si el 15 deudor contraviniere las obligaciones contraídas en 16 esta escritura; b) Si existiere o llegare a existir otro 17 gravamen cualquiera sobre la especie pignorada o el 18 deudor dispusiera de ella, a cualquier título, sin 19 previo consentimiento del Banco, sin perjuicio de 20 las demás acciones y derechos que la ley reconoce al 21 acreedor y de las sanciones que establece para el 22 deudor que así lo hiciere; c) Si la especie dada en 23 prenda se hubiese destruido o desaparecido en todo 24 o parte o hubiere disminuido considerablemente de 25 valor; d) Si el deudor abandonare o perdiere la 26 posesión de la especie dada en prenda sin perjuicio 27 de las acciones que la ley confiere al Banco; e) Si 28 el deudor trasladare la especie pignorada del lugar de explotación indicado en la cláusula primera, sin

NOTARIO POLICO TO VALDIVIA NO TARIO POLICO TO VALDIVIA NO TARIO POLICO TO VALDIVIA NO TARIO POLICO TO TARIO POLICO POLICO TARIO POLICO POLICO POLICO POLICO TARIO POLICO POLIC

perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan al acreedor de acuerdo a la ley. f) Si el 2 deudor falleciere. En este caso, las deudas se 3 considerarán indivisibles y podrá 4 exigirse cumplimiento total a cualquiera de los herederos del 5 **DECIMO PRIMERO:** Para todos los 6 deudor. efectos derivados 7 del presente contrato especialmente para el ejercicio de las acciones 8 judiciales que correspondan para hacer efectiva la 9 presente garantía, los comparecientes constituyen 10 domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se 11 someten a la competencia de sus Tribunales. 12 DECIMO SEGUNDO: El Banco del Estado de 13 Chile, por medio de su mandatario, acepta las 14 garantías que se constituyen por este instrumento en 15 los términos expresados. **DECIMO TERCERO**: 16 Queda facultado el portador de un extracto del 17 presente instrumento para requerir su publicación en 18 el Diario Oficial y su anotación en el Registro 19 Nacional de Vehículos Motorizados. Personería: La 20 personería de doña CARLA MARITZA RIVERA 21 FRITZ, por el BANCO DEL ESTADO DE CHILE 22 consta de la escritura pública de delegación de 23 mandato y mandato, de fecha veintisiete de agosto 24 del año dos mil siete, otorgada en la notaría de 25 Santiago de don Nestor Riquelme Contreras, la que 26 no se inserta por ser conocida de las partes y del 27 Notario que autoriza. Minuta redactada por el 28 abogado don Oscar Bosshardt Ulloa con domicilio 29 en esta ciudad. Así lo otorgaron y en comprobante y 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



firman previa lectura 1 los comparecientes conjuntamente con el Notario Público que autoriza. Se otorgan copias. Repertorio número 1144. Doy fe.-3 4 5 6 12.748517-3. VICTOR MARCELO MONTECINOS MARAGAÑO 9 10 11 12 13 CARLA MARITZA RIVERA FRITZ 14 Rut. Banco: 97.030.000-7 15 16 17 18 19 20 21 22 CERTIFICO QUE LA COPIA QUE PRECEDE 23 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL 24 25 VALDIVIA. 1 5 JUN 2010 26 27 28 29

